

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1536**

13 de marzo de 2020

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Rodríguez Mateo, Dalmau Ramírez, Pereira Castillo y las señoras López León y Padilla Alvelo (Por Petición)*

*Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda*

### **LEY**

Para establecer la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de dotar a la Universidad de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de Puerto Rico, principal institución de educación superior del país, lleva en funcionamiento más de cien años a partir del establecimiento de la fundación de la Escuela Normal que le dio origen. Desde entonces se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución mediante la aprobación de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, tras intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura organizacional actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. La Ley Núm. 2 de enero del mismo año, sentó las bases, además, para la autonomía fiscal de la institución y aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una

fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de dichas leyes de 1966, la Universidad fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su Ley habilitadora. En 1993 se realizaron enmiendas parciales a esta para establecer una Junta de Síndicos, hoy llamada Junta de Gobierno, como nuevo ente rector al cual se le encomendó expresamente la elaboración y remisión a la Asamblea Legislativa de un proyecto de revisión cabal de la Ley de la Universidad (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993). Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacía imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria. No obstante, a ese respecto, ni esos esfuerzos, ni los posteriores, han dado fruto. Ni la Junta de Síndicos de aquel momento ni la Junta de Gobierno actual, han dado muestra alguna de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo.

La aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear nuevas unidades institucionales, así como leyes complementarias, y la experiencia acumulada han hecho más evidente la necesidad de revisar integralmente la Ley vigente. Tanto así, que ha habido expresiones de voluntad a ese respecto por los tres partidos políticos principales del País. En el documento del Partido Nuevo Progresista Plataforma del Nuevo Puerto Rico, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su Programa para las Elecciones Generales 2000, en la necesidad de una revisión integral de la ley actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno “[c]rear, en colaboración con la

comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa”, entre otras cosas.

En años más recientes, Puerto Rico ha sufrido embates drásticos en el orden económico, político y social que han puesto al descubierto en nuestro archipiélago un marco de desarrollo económico agotado, una desigualdad social sin antecedentes, una falta de credibilidad en las instituciones públicas y una deficiencia en poder anticipar problemas como desastres naturales y antropogénicos. La Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a estos efectos, lo cual acentúa aún más la necesidad de reformar su Ley para atender las necesidades actuales. Por tal razón, la comunidad universitaria, a través de sus profesores, empleados no docentes y, sobre todo, sus estudiantes, solicitaron en vistas públicas en mayo de 2017 a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria que, nuevamente, retomara el tema de una reforma de la ley universitaria y que viabilizara su elaboración desde el seno de la comunidad universitaria a través de una comisión multisectorial integrada por los sectores universitarios y las comunidades relacionadas con las unidades institucionales. El 8 de diciembre de 2017 la Comisión de Educación y Reforma Universitaria emitió el Informe Parcial de la R. del S. 55 donde recomendó al Universidad “[c]rear la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria de la Universidad de Puerto Rico [...]” la cual tendría como objetivo presentar a la Asamblea Legislativa una propuesta de una nueva ley rectora que atendiera los problemas de gobernanza y deficiencias estructurales a través de la participación democrática de los sectores universitarios. A tales efectos, el 8 de agosto de 2018 se constituyó la Comisión Multisectorial la cual trabajó por periodo de un año y medio en la elaboración de esta nueva Ley.

La Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, reconociendo que la Universidad de Puerto Rico desempeña un papel central en el desarrollo cultural y socio-económico del país, entendió que era necesario reforzar la capacidad de liderazgo de la comunidad universitaria y dotar a sus estructuras y procesos de la mayor agilidad y transparencia posible. En lo particular, incrementar de manera urgente su eficacia,

eficiencia y responsabilidad para que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que le corresponden como institución pública y como principal centro docente del país. También reconoció que resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución y, a su vez, rechazar la continuación de nombramientos administrativos arbitrarios que sólo responden a los vaivenes político partidistas. Para ello, la Comisión Multisectorial establece que es necesario desarrollar una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador a través de procesos de evaluación que sean formativos, sumativos y vinculantes. Además, es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. Así mismo, se pone en valor el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación de todos los sectores universitarios, y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus instancias de gobernanza.

Al día de hoy no cabe duda que, bajo el modelo actual de gobernanza, los retos para cumplir su misión de proveer educación superior al País han sido aún más acentuados por los drásticos cambios políticos, sociales y económicos que ha sufrido el archipiélago durante en los últimos años, sino décadas. Es por ello que el País precisa de una transformación en el régimen legal de su Universidad que organice y defina el rol estratégico de la Universidad de Puerto Rico como pilar del desarrollo científico, técnico, cultural y económico del país. En aras de propiciar las condiciones para dicha transformación y cumplir con su misión como principal centro docente del País y servir a las generaciones venideras, la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria entiende que es indispensable:

1. Vigorizar al máximo la autonomía fiscal, administrativa y académica del sistema universitario y las unidades institucionales que la integran, y garantizar su despolitización.
2. Potenciar al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas, dentro del ejercicio de una autonomía responsable, fundado en una cultura de transparencia y de continua evaluación de sus principales administradores.
3. Lograr una participación efectiva en la toma de decisiones de los distintos sectores universitarios, cumpliendo con el principio de representatividad, y orientar el ejercicio de la gestión fiduciaria de los cuerpos rectores.
4. Descentralizar la institución, dentro del marco de la articulación sistémica de sus unidades, logrando con ellos la agilización de la toma de decisiones respecto a las estructuras académicas y los programas de estudio de las distintas unidades institucionales que la integran.
5. Exigir, desde la Ley, el ejercicio efectivo de una función de planificación y agilizar los procesos y la toma de decisiones mediante la revisión de las funciones y las estructuras establecidas por ley.
6. Posibilitar la renovación institucional y la despolitización mediante el establecimiento de términos fijos para los cargos de más alta gobernanza, no obstante, suficientemente largos como para asegurar la continuidad y la concreción de sus programas de trabajo.
7. Garantizar un financiamiento público robusto que le permita cumplir con su misión.

La puntualización de todos estos objetivos como requerimientos de ley cumple el propósito de asegurar que su concreción no dependa de la discreción y buen juicio de quienes lleven las riendas de la Institución en un momento dado, ni responda a situaciones de crisis, sino a una previsión responsable.

A tales fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su

concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia y transparencia de sus instancias de gobernanza, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sostenido de nuestra sociedad. En fin, una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos y por cumplir con lo que el pueblo de Puerto Rico espera de ella.

Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad de forma creativa, dinámica y continua.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley podrá citarse por el título corto de “Ley de la UPR”.

3 Artículo 2.- Declaración de propósitos de la Ley.

4 Esta Ley reorganiza la Universidad de Puerto Rico (UPR) a los fines de dotarla de  
5 herramientas imprescindibles para garantizar el cabal cumplimiento de su misión.

6 Por la importancia estratégica de la UPR en la continua reconstrucción y  
7 transformación sostenible del país, en cultivar la esperanza hacia un mejor mañana, por  
8 su contribución al desarrollo socioeconómico sostenible, y por su capacidad de anticipar  
9 los problemas y, de surgir estos, proponer alternativas para atenderlos efectivamente, el  
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de política pública,  
11 expresamente reconoce y declara que el quehacer de la UPR constituye un bien público  
12 esencial de alto interés social.

13 A tales fines, el Estado garantizará la autonomía universitaria, según dispuesto en el  
14 Artículo 5 de esta Ley, y garantizará un financiamiento público robusto y estable, el cual  
15 no podrá ser erosionado mediante la implantación de otras políticas públicas,

1 permitiéndole así contar con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su  
2 misión.

3 La UPR continuará siendo una corporación pública.

4 Artículo 3.- Definiciones.

5 Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que  
6 a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

7 1. "UPR" significará la Universidad de Puerto Rico.

8 2. "Corporación pública", para efectos de esta ley, es una instrumentalidad pública  
9 con personalidad jurídica propia que provee servicios esenciales a la ciudadanía.  
10 Posee autonomía fiscal y administrativa y a estos efectos se distingue de una  
11 agencia gubernamental en tanto no forma parte ni responde directamente a las  
12 órdenes del primer ejecutivo.

13 3. "Comunidad universitaria" se refiere al conjunto del personal universitario y  
14 estudiantes del sistema universitario, de una unidad institucional específica o de  
15 sus subunidades tales como: facultades, departamentos o institutos, entre otros,  
16 según corresponda.

17 4. "Instancias de gobernanza" se referirá a los diferentes niveles de toma de  
18 decisiones en la administración universitaria (Consejo Universitario, Presidencia,  
19 Junta Universitaria, Rectoría, Senados Académicos, Juntas Administrativas,  
20 Decanatos, y dirección de Departamentos o Programas) necesarios para mejorar  
21 los procesos de toma de decisiones, fortalecer la democracia y mejorar el  
22 desarrollo económico y social del Sistema de la UPR.

- 1        5. “Personal universitario” se refiere a todos los empleados de la UPR incluyendo,  
2        el personal docente, el personal no docente, (técnico y administrativo) de la  
3        Universidad.
- 4        6. “Personal docente” significará el profesional cualificado por los departamentos  
5        académicos dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la  
6        divulgación técnica, los bibliotecarios profesionales, los trabajadores sociales,  
7        psicólogos, los consejeros profesionales, el personal del Servicio de Extensión  
8        Agrícola y de la Estación Experimental Agrícola que en la actualidad se  
9        considere como tal.
- 10       7. “Personal gerencial” significará personal que ocupe puesto de Presidencia,  
11       Rectorías o Decanatos.
- 12       8. “Personal técnico y administrativo” se refiere al empleado no docente (estén o no  
13       en un gremio), que colabora en funciones administrativas que incluye: técnicos  
14       de laboratorios, planta física, guardia universitaria y personal de oficina  
15       (asistentes, secretarias, oficiales y evaluadores, etc.) que pertenezca o no a algún  
16       gremio reconocido, con funciones o tareas clasificadas y específicas. El personal  
17       administrativo que se recomienda para participar en los cuerpos deliberativos de  
18       la unidad no formará parte de algún cargo o puesto administrativo de la  
19       gerencia.
- 20       9. “Personal Visitante” se refiere a personal de alguna otra institución externa a la  
21       UPR, que como parte de un acuerdo provee servicios profesionales a la

- 1 institución anfitriona por un espacio limitado de tiempo en calidad de enseñanza  
2 o investigación.
- 3 10. "Ratificar" significará aceptar la recomendación de una instancia de gobernanza  
4 inferior, luego de un proceso de discusión, confirmando la validez de la  
5 recomendación emitida. La instancia de gobernanza que tiene el poder de  
6 ratificación podrá devolver la recomendación sometiendo sus fundamentos y  
7 comentarios por escrito para que vuelva a ser sometida para su ratificación.
- 8 11. "Unidad institucional" significará cada una de las unidades administrativas y  
9 académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por colegios,  
10 facultades, escuelas, servicios y otras dependencias.
- 11 12. "Remoción" significará el proceso formal que podría resultar en la separación del  
12 cargo administrativo que ocupe un gerente académico.
- 13 13. "Facultad" significará el personal docente adscrito a un departamento académico  
14 o a una unidad institucional del sistema UPR.
- 15 14. "Departamento" significará una división académica y administrativa dentro de  
16 un colegio o de una facultad.
- 17 15. "Planes de Práctica Universitaria Intramural" significará aquellos programas  
18 establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el reglamento  
19 aprobado por la Junta Universitaria, para ofrecer servicios mediante contratos a  
20 personas e instituciones públicas y privadas utilizando personal docente y de  
21 apoyo que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el  
22 personal participante.

1 16. "Financiamiento público, robusto y estable" significará un financiamiento  
2 adecuado para poder aportar significativamente a las necesidades presentes y  
3 futuras de la sociedad puertorriqueña, tal como el asignado a través de la Ley  
4 Núm. 2 de 20 de enero de 1966 y el Artículo 5 de esta ley.

5 17. "Organizaciones comunitarias" se refiere a comunidades geográficas  
6 organizadas por una junta de líderes que mantienen diversos tipos de proyectos  
7 con la Universidad de Puerto Rico.

#### 8 Artículo 4.- Misión de la UPR.

9 La UPR, como órgano principal de la educación superior del país, por su obligación  
10 de servicio al pueblo de Puerto Rico, es responsable de formar a personas preparadas en  
11 distintas disciplinas y profesiones, de producir y propagar conocimientos, de promover  
12 la innovación y la creatividad, y de participar en la evaluación y desarrollo de políticas  
13 públicas.

14 La UPR, por su debida fidelidad al logro de los ideales de una sociedad  
15 integralmente democrática, tiene en el contexto de su misión, los siguientes deberes:

- 16 1. Garantizar el acceso a la educación superior de las personas con los méritos  
17 correspondientes para desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual  
18 latente en nuestro pueblo, especialmente de aquellas que surgen de los sectores  
19 sociales marginados o inmersos en la pobreza, a fin de que puedan poner al  
20 servicio de la sociedad puertorriqueña su inteligencia, su diversidad y su  
21 formación intelectual y profesional.

- 1       2. Impulsar el uso más responsable, justo y eficiente de los recursos públicos  
2       asignados, mediante la continua optimización de los servicios y procesos  
3       universitarios a través de los recursos institucionales sin comprometer la  
4       autonomía ni la excelencia académica de la Universidad.
- 5       3. Transmitir, incrementar, transformar y cultivar el aprecio a las múltiples formas  
6       del conocimiento promoviendo la enseñanza, la investigación y la creación en y  
7       entre las diversas disciplinas de estudio, propiciando una actitud crítica y de  
8       respeto al diálogo y al criterio discrepante, en un ambiente de tolerancia y  
9       equidad.
- 10      4. Propiciar la formación plena del estudiantado como líderes y profesionales con  
11      iniciativa, comprometidos con la excelencia y el servicio a la comunidad, capaces  
12      de enfrentar retos y oportunidades con sentido crítico, creatividad, integridad y  
13      compromiso; caracterizados por la integración de los saberes, una visión crítica y  
14      de sensibilidad ética, responsabilidad social y ambiental, el cultivo y el respeto  
15      por la diversidad cultural de los pueblos y la justicia.
- 16      5. Estimular y sustentar la investigación y la creación como actividades inherentes a  
17      la misión docente para adelantar el conocimiento en las diferentes ramas del  
18      saber, reconociendo el valor de la riqueza natural y del patrimonio histórico,  
19      promoviendo la búsqueda de soluciones a los problemas del país, mediante el  
20      estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento adquirido, a través  
21      también de oportunidades de educación y formación continua para  
22      mejoramiento y actualización profesional y técnica de la sociedad.

1 6. Cuestionar, enriquecer y difundir los principios éticos, estéticos y culturales del  
2 pueblo y fortalecer el sentido de identidad, reconociendo las diversidades  
3 culturales y sociales existentes en Puerto Rico y su diáspora.

4 7. Promover una cultura de gobernanza que exprese los ideales y las prácticas de  
5 una sociedad democrática y diversa, que sirva de ejemplo para el país y perdure  
6 fortalecida contra todo tipo de intromisión político partidista y de otros intereses  
7 ajenos al quehacer universitario, con el fin de procurar logros y ejecutorias que  
8 coloquen a la Universidad como una de las principales instituciones de  
9 educación superior e investigación del Caribe, América Latina y del Hemisferio.

10 8. Procurar la defensa de la equidad como valor que propende a una sociedad más  
11 justa en todos los ámbitos de su quehacer. La Universidad de Puerto Rico  
12 prohibirá el discrimen por razón de género, clase social, edad, raza, color, etnia,  
13 religión, orientación política u orientación sexual, en todas sus modalidades,  
14 incluyendo el hostigamiento sexual.

#### 15 Artículo 5.- Autonomía Universitaria.

16 Esta Ley le confiere a la institución una autonomía universitaria reforzada y plena.

17 La más amplia autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la  
18 Universidad. Se ampara en los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional,  
19 autonomía de las unidades institucionales, libertad académica, rendición de cuentas,  
20 responsabilidad social y equidad en el acceso.

1 1. Autonomía fiscal es aquella financiación pública robusta y estable para que la  
2 Universidad pueda cumplir con su misión, con fiscalización garantizada por la  
3 propia comunidad universitaria, el Estado y sus ciudadanos.

4 a) Se le otorga una financiación pública adecuada, no menor de la garantizada  
5 por la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. A tenor con  
6 dicha Ley, se le asigna como mínimo una cantidad equivalente al 9.60% del  
7 promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las  
8 disposiciones de las leyes del gobierno de Puerto Rico ingresados al fondo  
9 general del tesoro estatal en los dos años fiscales inmediatamente anteriores  
10 al año fiscal corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales  
11 creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por  
12 imposiciones contributivas. Disponiéndose que 0.27% se destinarán al  
13 financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de  
14 Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto  
15 Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la  
16 asignación de fondo para estas dependencias. Los programas de esta  
17 dependencia estarán enmarcados en la política pública del programa de  
18 desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación  
19 con el Departamento de Agricultura.

20 b) Así mismo, se continuará asignándole a la Universidad aquellas partidas  
21 dispuestas en la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada,

- 1 conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”,  
2 relacionadas con los ingresos provenientes del Sistema de Lotería Adicional.
- 3 c) La asignación de presupuesto a cada unidad institucional se hará de forma  
4 transparente en función de métricas específicas aprobadas por la Junta  
5 Universitaria, considerando las recomendaciones de las Juntas  
6 Administrativas de las unidades institucionales.
- 7 d) La autonomía fiscal es cónsona, y esencial con la obtención de fondos  
8 externos para proyectos específicos de investigación, educación y servicio, y  
9 para el desarrollo del empresarismo dentro del marco académico. Requiere  
10 de una inversión continua que sostenga la productividad y creatividad  
11 académica en cada unidad, lo que a su vez fortalece y asegura el  
12 cumplimiento de la misión de la UPR.
- 13 2. Autonomía institucional es la capacidad del sistema universitario, constituido  
14 por sus respectivas unidades institucionales con sus cuerpos de gobernanza, de  
15 cultivar una gobernanza meritoria y eficaz para atender responsablemente los  
16 asuntos operativos y sus necesidades.
- 17 a) Comprende la autonomía administrativa y académica que le provee la  
18 capacidad que tiene la propia institución como sistema de educación  
19 superior, así como sus componentes, de gobierno propio, para desarrollar  
20 iniciativas que contribuyan al cumplimiento de su misión y, a su vez,  
21 protegerse de las intervenciones externas indebidas.

- 1           b) Es fundamental para garantizar una autogestión eficaz y de excelencia en  
2            todos los niveles del proyecto universitario, así como también la consistencia  
3            en el cumplimiento con su misión.
- 4           c) Es imprescindible para seleccionar los líderes mejor capacitados para ocupar  
5            puestos directivos, mediante los procesos democráticos de gobernanza fijados  
6            por esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.
- 7        3. Autonomía de las unidades institucionales se refiere a su autogobierno en aras  
8           de desarrollar su máximo potencial en beneficio de la sociedad puertorriqueña.  
9           Permite a las unidades institucionales establecerse metas, diseñar estrategias  
10          presupuestarias y de acción a base de sus capacidades para cumplirlas, agilizar  
11          su funcionamiento, recibir donaciones y responder a sus donantes y establecer  
12          los requisitos de admisión y graduación en el fiel cumplimiento de su misión y  
13          responsabilidad ante el interés público.
- 14        a) Cada unidad institucional tendrá su ámbito de gobierno propio y  
15            administrará sus recursos, y fondos, poniendo en ejecución sus planes  
16            conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a  
17            la sociedad puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa y decisiones  
18            sistémicas.
- 19        b) Cada unidad institucional será responsable de formular sus programas  
20            académicos y de investigación, los servicios especializados que brinda y su  
21            distribución presupuestaria, cónsono con la misión de la Universidad.

- 1 c) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente,  
2 responsable y transparente, ejerciendo su autonomía en beneficio de la  
3 sociedad y la comunidad universitaria.
- 4 d) Las economías presupuestarias que se generen en cada unidad institucional  
5 se utilizarán para el cumplimiento de su misión y quehacer universitario, lo  
6 cual podrá incluir colaboraciones con otras unidades.
- 7 4. Libertad académica es la capacidad de aprender, enseñar, analizar, investigar,  
8 innovar, diseñar, compartir y participar libremente de programas académicos.  
9 También implica la creación de iniciativas intelectuales que propician el libre  
10 flujo de ideas, el desarrollo de pensamiento crítico y de la praxis sin presiones  
11 externas de índole alguna, indispensables para cumplir con la misión educativa  
12 de excelencia de la Universidad que nutre a sus respectivas comunidades y  
13 estudiantado.
- 14 a) Se manifiesta en el derecho a las libertades de cátedra, de creación, de  
15 investigación, de estudio y de servicio a la comunidad, sin otras restricciones  
16 que las inherentes a la responsabilidad intelectual, ética, moral y legal de  
17 satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la  
18 sociedad.
- 19 b) Requiere la existencia de las condiciones y recursos necesarios en la  
20 Institución para su más amplia ejecución.

- 1 c) Implica el deber de producir y compartir conocimientos para la búsqueda de  
2 la verdad mediante procedimientos identificados con la ética de la enseñanza  
3 y aprendizaje, de la actividad de creación, de investigación y de divulgación.
- 4 d) Implica el deber de la Institución de proteger los sectores universitarios de  
5 presiones, censuras económicas, políticas o de cualquier otro tipo.
- 6 5. Rendición de cuentas es la responsabilidad que ejerce la Universidad para  
7 escudriñarse y demostrar, con transparencia y mediante evaluación externa, que  
8 opera en todos sus aspectos fiscales y procesales conforme a los más altos  
9 estándares éticos y de eficiencia en el cumplimiento de su misión como  
10 universidad pública.
- 11 a) La Universidad tiene la responsabilidad fiscal de rendir, publicar y distribuir  
12 los estados financieros puntual y transparentemente, justificando el uso de  
13 fondos públicos.
- 14 b) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente,  
15 responsable y transparente en el ejercicio de su autonomía, conforme a la  
16 normativa vigente, en beneficio de la sociedad y del bien común.
- 17 6. Responsabilidad social es la obligación de la Universidad de utilizar su  
18 autonomía y recursos de investigar, crear y difundir conocimiento para  
19 contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del país y propiciar la  
20 formación de seres humanos integrales, cuyo deber primario sea el servicio a  
21 Puerto Rico, comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la  
22 equidad, la hermandad entre los pueblos y la preservación del medioambiente

1 con el fin de mejorar la calidad de vida. La Universidad ejerce esta  
2 responsabilidad social mediante la vinculación de sus saberes, servicios y  
3 componentes con la comunidad universitaria, comunidades geográficas y  
4 entidades externas.

5 7. Equidad en el acceso es la garantía institucional de una aceptación amplia de la  
6 pluralidad de usuarios y trasfondos que desde la Universidad contribuyen a la  
7 sociedad.

8 a) La equidad en el acceso incluye el trato justo y diferenciado que la Institución  
9 debe ofrecerle a aquellas personas y sectores de la sociedad menos  
10 favorecidos y marginados por la sociedad, incluyendo aquellas marginadas  
11 por factores socio-económicos, en la forma de acceso a una educación  
12 superior de calidad, tomando en cuenta sus circunstancias y características  
13 específicas.

14 b) Acceso implica que la Universidad, en su política institucional, proveerá las  
15 condiciones y los recursos necesarios para la admisión, retención y  
16 graduación a sus estudiantes, así como en el reclutamiento, la retención y la  
17 capacitación del personal docente y no docente, propiciando su inclusión y  
18 participación en el quehacer universitario.

19 Artículo 6.- Organización del Sistema UPR.

20 La UPR constituirá un sistema orgánico de educación superior, integrado por once  
21 (11) unidades institucionales y las que en el futuro se crearen. Cada unidad estará  
22 compuesta por sus escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de

1 investigación y otras dependencias. Las unidades funcionarán conforme a la autonomía  
2 universitaria según lo dispone esta Ley.

3 El sistema de la UPR está constituido por las siguientes unidades institucionales:

- 4 1. El Recinto Universitario de Río Piedras
- 5 2. El Recinto Universitario de Mayagüez
- 6 3. El Recinto Universitario de Ciencias Médicas
- 7 4. La UPR en Humacao
- 8 5. La UPR en Cayey
- 9 6. La UPR en Arecibo
- 10 7. La UPR en Bayamón
- 11 8. La UPR en Ponce
- 12 9. La UPR en Aguadilla
- 13 10. La UPR en Carolina
- 14 11. La UPR en Utuado

15 El Sistema de la UPR tendrá un gobierno compuesto por un Consejo Universitario,  
16 una Presidencia y una Junta Universitaria.

17 Artículo 7.- Consejo Universitario.

18 La UPR tendrá un Consejo Universitario. El Consejo será la instancia más alta en el  
19 gobierno institucional de la Universidad. Mantendrá vinculada la UPR con las  
20 necesidades presentes, emergentes y futuras del país, protegiéndola de fuerzas que  
21 contravengan la consecución de su misión.

22 1. Facultades

1        Como custodio del interés público, el Consejo proveerá la dirección que tomará la  
2 UPR para responder a las necesidades del país. El Consejo será responsable de asegurar  
3 la autonomía de la Universidad a tenor con el Artículo 5 de esta Ley, como también será  
4 responsable de ratificar los planes de desarrollo sistémico, establecer los principios que  
5 rigen los reglamentos universitarios, adjudicar controversias, auditar, hacer consultas a  
6 la ciudadanía, escuchar la voz de la comunidad externa y rendir cuentas al pueblo de  
7 Puerto Rico.

## 8        2. Deberes y atribuciones

- 9        a) Velar siempre por la protección de la Universidad frente a intereses político-  
10            partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe la autonomía  
11            universitaria y la libertad académica.
- 12        b) Mantener un diálogo continuo con la Junta Universitaria para la búsqueda de  
13            una visión de futuro y proyecto de país.
- 14        c) Asegurar, con el apoyo de la Junta Universitaria, que la UPR sirva de fuerza  
15            vinculante entre nuestro país y el resto del mundo.
- 16        d) Ratificar el plan de desarrollo sistémico de la UPR, según previamente  
17            aprobados por la Junta Universitaria, o someter sus recomendaciones a la  
18            presidencia, asegurándose que la Universidad tenga los recursos necesarios  
19            para su implantación. El plan de desarrollo sistémico será revisado cada cinco  
20            (5) años y se realizarán monitoreos anuales.

- 1 e) Ratificar el presupuesto anual que le presente la presidencia, una vez haya  
2 sido evaluado y aprobado por la Junta Universitaria, o devolverlo con sus  
3 recomendaciones a la presidencia y a la Junta Universitaria.
- 4 f) Rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y divulgarlos  
5 ampliamente, con el fin de informar sobre el estado de situación de la  
6 Universidad, sus gestiones y trabajos como representante del interés público  
7 en el gobierno de la Universidad.
- 8 g) Promover, con el apoyo de toda la comunidad universitaria, la vinculación de  
9 los egresados de la Universidad con su Alma Mater, a tenor con las prácticas  
10 aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, procurando,  
11 como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la  
12 Institución.
- 13 h) Autorizar la creación, modificación y reorganización de unidades  
14 institucionales, centros colegios, escuelas, facultades, departamentos, y otras  
15 unidades institucionales universitarias o dependencias de la Universidad, a  
16 propuesta de la Junta Universitaria.
- 17 i) Previa recomendación de la Junta Universitaria, autorizar la creación de  
18 corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad  
19 universitaria y al pueblo de Puerto Rico.
- 20 j) Trabajar en conjunto con la presidencia, iniciativas encaminadas a identificar  
21 fuentes y oportunidades adicionales de financiamiento para desarrollar  
22 proyectos o áreas de la Universidad según las necesidades del país.

- 1 k) Certificar que el nombramiento de la presidencia y otros funcionarios de la  
2 alta gerencia hayan sido realizados conforme a las normas establecidas en los  
3 procesos de consulta, selección y a las recomendaciones de los foros  
4 universitarios establecidos.
- 5 l) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para auditar las oficinas adscritas a  
6 la presidencia, las unidades y las corporaciones subsidiarias, que incluyan la  
7 divulgación de informes finales y hacer recomendaciones para facilitar y  
8 agilizar los procesos.
- 9 m) Organizar la oficina del Consejo, nombrar su personal y contratar los  
10 servicios de los peritos, asesores y técnicos sólo en el caso en que sean  
11 estrictamente necesarios y cuando no hayan plazas regulares establecidas  
12 para ejercer las facultades establecidas en esta Ley.
- 13 n) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho  
14 administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren  
15 contra las decisiones del Presidente y de la Junta de Apelaciones de  
16 Presidencia, según corresponda.
- 17 o) Mantener un plan de retiro de beneficios definidos para todos los empleados  
18 del Sistema de la UPR y realizar las aportaciones patronales al Fideicomiso  
19 del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, conforme a las  
20 recomendaciones del estudio actuarial anual encomendado por la Junta de  
21 Retiro.

- 1 p) Amortizar la deuda actuarial de la UPR con el Fideicomiso de Retiro de la  
2 UPR mediante un método de financiación cerrada que proteja y garantice su  
3 solvencia y perpetuidad.
- 4 q) Adoptar un reglamento interno.
- 5 r) Asegurar que los procedimientos para aprobar o enmendar los reglamentos  
6 generales se llevaron a cabo correctamente en la Junta Universitaria, que estos  
7 siguen los parámetros esta ley y que preservan los derechos y beneficios  
8 adquiridos del personal docente y no docente que no sean incompatibles con  
9 esta Ley.
- 10 s) Mantener un plan de seguro médico comprehensivo para todo el personal  
11 universitario.
- 12 t) Aprobar toda propuesta de hipoteca, venta o cualquier forma de enajenación  
13 de propiedad.

### 14 3. Composición

15 El Consejo Universitario de la UPR estará constituido por trece (13) puestos. Seis (6)  
16 de estos puestos serán ocupados por representantes de la comunidad universitaria. Su  
17 composición será la siguiente: tres (3) serán estudiantes regulares, garantizando  
18 participación de al menos un estudiante graduado y un estudiante de bachillerato y tres  
19 (3) docentes con nombramiento permanente en el sistema universitario.

20 Los restantes siete (7) puestos serán ocupados por la comunidad externa a la  
21 Universidad, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado  
22 de Puerto Rico. Estos siete (7) puestos serán escogidos de una lista de nominaciones que

1 le someterá la Junta Universitaria, según establecido en el inciso 4 de este Artículo. De  
2 estos siete (7) puestos, no menos de dos (2) serán ocupados por egresados de la UPR. Al  
3 menos uno será ocupado por una (1) persona con vínculos en la diáspora  
4 puertorriqueña. Al menos otro puesto lo ocupará un (1) residente de Puerto Rico que  
5 haya participado con distinción en el liderato social a través de organizaciones  
6 comunitarias, con vínculos sostenidos con la Universidad. La comunidad universitaria  
7 y el gobernador procurarán buscar candidatos con la mayor diversidad posible en  
8 formación, saberes y experiencias, así como el mayor compromiso con Puerto Rico y con  
9 la misión de la Universidad.

10 El (La) Secretario(a) de Educación, quien ejercerá sus funciones con carácter ex  
11 officio con derecho a voz y no a voto, también participará de las reuniones del Consejo  
12 Universitario con el fin de integrar iniciativas que fortalezcan los vínculos entre la  
13 educación primaria y secundaria con la educación superior pública del país.

14 Todos los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores  
15 sean nombrados y tomen posesión. Serán mayores de dieciocho (18) años de edad,  
16 residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, según  
17 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de  
18 Puerto Rico".

#### 19 4. Proceso de Selección

20 Para la nominación de personas de la comunidad externa, la Junta Universitaria  
21 establecerá los criterios para la selección de candidatos que formarán parte de un

1 acervo. La Junta Universitaria convocará a los Senados Académicos a iniciar el proceso  
2 de búsqueda.

3 Cada Senado establecerá un procedimiento para descargar la encomienda, que  
4 incluirá que para seleccionar las representaciones al Consejo, el Senado Académico de  
5 cada una de las once (11) unidades institucionales seleccionará los candidatos para cada  
6 posición y enviará sus recomendaciones a la Junta Universitaria para que esta  
7 seleccione tres de once (11) candidatos para cada una de las posiciones a ser sometido  
8 al(a) gobernador(a). La Junta Universitaria procurará y se asegurará de que las  
9 recomendaciones de los Senados cumplen con los criterios establecidos y hará llegar al  
10 Gobernador una lista de al menos tres (3) nominados para cada cargo. El Gobernador  
11 seleccionará de esta lista de nominaciones.

12 Los tres (3) profesores que habrán de servir como miembros del Consejo serán  
13 elegidos por ellos y entre ellos, mediante voto secreto en la Junta Universitaria. Los  
14 representantes estudiantiles a nivel subgraduado y graduado de la Universidad serán  
15 seleccionados por sus pares en el Consejo de Estudiantes Nacional de la Universidad de  
16 Puerto Rico. Los representantes universitarios no podrán ser de la misma unidad  
17 institucional. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme  
18 a los usos y las costumbres universitarias y certificará las personas elegidas. Al asumir  
19 sus funciones en el Consejo, los elegidos cesarán como representantes de la Junta  
20 Universitaria y del Senado Académico de su unidad institucional. Sus cargos serán  
21 cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o  
22 reglamento.

1 5. Término de los nombramientos

2 a) Ninguno de los siete (7) miembros de la comunidad externa podrá ser  
3 empleado, funcionario, profesor, oficial, director, consultor, asesor, o  
4 contratista de la UPR o de una institución privada de educación superior en  
5 Puerto Rico, ni accionistas de estas últimas. Ninguno de los siete (7)  
6 miembros de la comunidad externa habrá ocupado un cargo o empleo en la  
7 UPR por los tres (3) años que preceden a su nominación.

8 b) Los términos de los miembros de la comunidad externa nombrados por el o la  
9 Gobernador(a) serán de siete (7) años y podrán servir por un término  
10 adicional, luego de una evaluación satisfactoria de su desempeño por un  
11 comité evaluador. El comité evaluador estará compuesto por:

12 i. un ex-miembro claustral o estudiantil del Consejo (o de la anterior Junta  
13 de Gobierno), que no haya servido en ese cuerpo durante los tres (3) años  
14 anteriores, seleccionado por la Junta Universitaria;

15 ii. un miembro o ex-miembro de asociaciones de educación superior con  
16 demostrado liderato y experiencia administrativa, seleccionado por el  
17 Consejo; y

18 iii. una persona con experiencia en Juntas de Gobierno de universidades  
19 públicas, similares a la UPR, seleccionado por el gobernador o  
20 gobernadora.

21 c) Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de  
22 la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de un (1) año y

1           podrán ser reelectos a otro término de un (1) año, luego de una evaluación  
2           satisfactoria realizada por sus pares. La Junta Universitaria establecerá el  
3           procedimiento y forma de evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como  
4           miembros del Consejo Universitario si se desligan de la Universidad durante  
5           dicho término.

6           d) Los representantes del personal docente debidamente certificados por la  
7           Secretaría de la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de  
8           un (1) año y podrán ser reelectos en otras dos ocasiones por el término de un  
9           (1) año, en cada ocasión, luego de una evaluación satisfactoria de su  
10          desempeño por sus pares quienes establecerán el procedimiento y forma de  
11          evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como miembros del Consejo si se  
12          desligan de la Universidad durante dicho término, aspiran a algún puesto  
13          administrativo o son nombrados a puestos administrativos, como asesores,  
14          ayudantes o puestos de confianza en la UPR.

15          e) Toda vacante en el Consejo se cubrirá en la misma forma establecida en este  
16          Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado  
17          su antecesor.

## 18          6. Primera reunión y elección de oficiales

19          Una vez constituido, el Consejo será convocado por la Secretaría de Educación para  
20          su reunión inaugural y en ella se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y  
21          aquellos otros puestos directivos que se consideren necesarios para llevar a cabo su  
22          encomienda. El Consejo Universitario fijará por reglamento el término de estos oficiales.

1        7. Cuórum y sesiones

2        El cuórum del Consejo será de siete (7) miembros, con al menos tres (3)  
3 representantes de la comunidad universitaria.

4        El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual con  
5 un mínimo de cuatro (4) reuniones al año que aprobará y publicará oportunamente. Las  
6 sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. La Junta podrá celebrar  
7 reuniones extraordinarias o reuniones de comités, previa convocatoria por su  
8 Presidente motu proprio o por decisión de una mayoría de sus miembros. Los acuerdos  
9 y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo  
10 que el Consejo, mediante reglamento, requiera una mayoría especial para alguna  
11 decisión.

12        8. Vigencia de reglamentación y certificaciones del Consejo

13        Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la Junta de  
14 Gobierno que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuará vigente  
15 hasta que la Junta Universitaria las modifique o revoque, en cuyo caso el Consejo  
16 deberá certificar que los cambios estén alineados con los parámetros de esta ley. Los  
17 acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario

18        Artículo 8.- De la Presidencia

19        La Universidad tendrá una presidencia que representará la UPR ante el pueblo de  
20 Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la presidencia ser la figura principal en  
21 defender la misión y deberes de la UPR como un bien público que requiere financiación  
22 adecuada y estable por parte del gobierno central, como también le corresponderá hacer

1 gestiones para allegar fondos y otros recursos. Con la colaboración de la Junta  
2 Universitaria, la Presidencia dará curso a las iniciativas que surjan de las unidades  
3 institucionales y aquellas que surjan del Consejo.

4 1. Deberes y Atribuciones.

- 5 a) Representar oficialmente a la UPR ante el Consejo, el gobierno y en los foros  
6 que corresponda, como también y sobre todo ante el pueblo de Puerto Rico y  
7 ante el mundo.
- 8 b) Defender a la UPR como un bien público que requiere financiación pública  
9 adecuada y estable, como también hacer gestiones para allegar fondos y otros  
10 recursos.
- 11 c) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura,  
12 artes, ciencias e investigación en Puerto Rico y en el exterior.
- 13 d) Presidir la Junta Universitaria y ejecutar sus decisiones, dando curso a las  
14 iniciativas del Consejo, y coordinando y armonizando estas iniciativas y las  
15 de las unidades institucionales.
- 16 e) Someter para la ratificación del Consejo, el plan de desarrollo sistémico de la  
17 Universidad aprobado por la Junta Universitaria, revisarlo cada cinco (5) años  
18 y realizar monitoreos anuales, a base de a las iniciativas y recomendaciones  
19 originados en las unidades institucionales autónomas.
- 20 f) Supervisar el cumplimiento general del plan vigente de desarrollo sistémico  
21 de la Universidad, el presupuesto anual y la misión y deberes, normas y  
22 reglamentos que correspondan.

- 1 g) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras  
2 universitarias pertenecientes a la presidencia, prestando particular atención al  
3 patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos tecnológicos  
4 y de estructura organizativa del sistema universitario.
- 5 h) Someter al Consejo los reglamentos de aplicación general y todos aquellos  
6 acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su ratificación.
- 7 i) Formular el proyecto de presupuesto integrado para todo el Sistema  
8 universitario basado en los proyectos de presupuesto que le sometan los  
9 respectivos rectores, una vez aprobados por las Juntas Administrativas de las  
10 unidades institucionales autónomas y someter el mismo, aprobado por la  
11 Junta Universitaria, para la ratificación del Consejo.
- 12 j) Someter al Consejo, para su ratificación, los nombramientos del Director de  
13 Finanzas y del Director de Presupuesto.
- 14 k) Velar porque se cumplan cabalmente los requerimientos de entidades e  
15 instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del  
16 gobierno de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la  
17 Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas, según  
18 corresponda a nivel sistémico.
- 19 l) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licencia y  
20 acreditación, según corresponda a nivel sistémico.
- 21 m) La Presidencia seleccionará el equipo de trabajo de su oficina conforme al  
22 principio de mérito, dentro del personal universitario con permanencia en la

1           universidad. No obstante la necesidad de cualquier otro puesto tendrá que  
2           presentarse con sus funciones, salario y justificaciones a la Junta Universitaria  
3           para su ratificación.

4           n) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho  
5           administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren  
6           contra las decisiones de la Rectoría o de la Junta Administrativa en las  
7           unidades institucionales, según corresponda.

8           o) Rendir un informe anual al Consejo y a la Junta Universitaria sobre los  
9           aspectos medulares de su gestión como Presidente. El informe se difundirá a  
10          la comunidad universitaria.

11          p) Hacer disponibles los documentos públicos y la información que le soliciten  
12          los miembros de la comunidad universitaria y sus cuerpos de gobernanza,  
13          excepto aquellos que estén protegidos por algún derecho de confidencialidad  
14          o privilegio.

## 15          2. Cualificaciones.

16          La persona que ocupe la presidencia de la Universidad cumplirá con credenciales  
17          que demuestren experiencia y competencia reconocida en el campo de la  
18          administración, el servicio público y en su disciplina. Como requisito mínimo para  
19          ocupar el puesto, la persona seleccionada tendrá que ser un docente con permanencia  
20          en la UPR o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea,  
21          tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos cinco (5) años de  
22          experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos para

1 ocupar el cargo. Será responsabilidad del comité de consulta ad hoc de la Junta  
2 Universitaria establecer requisitos, criterios y competencias adicionales que garanticen  
3 la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la Universidad.

4 3. Proceso de selección.

5 a) La Junta Universitaria nombrará un comité ad hoc con representación  
6 igualitaria compuesto por estudiantes, personal docente y personal no  
7 docente que iniciará el proceso de búsqueda y consulta. Los miembros  
8 estudiantiles del comité serán seleccionados por sus pares en el Consejo de  
9 Estudiantes Nacional.

10 b) El comité ad hoc evaluará los candidatos y seleccionará no menos de tres (3)  
11 candidatos.

12 c) El comité ad hoc referirá la lista de candidatos seleccionados, así como sus  
13 recomendaciones a todos los senados académicos en el sistema de la UPR.

14 d) Los senados académicos estarán a cargo de realizar un proceso de consulta  
15 amplio y participativo en sus respectivas unidades, tras el cual harán sus  
16 recomendaciones. Cuando el Senado Académico recomiende más de un  
17 candidato, especificará un orden de preferencia.

18 e) El comité ad hoc de la Junta Universitaria recogerá las recomendaciones de  
19 los senados académicos y sobre la base de las prelacións establecidas por los  
20 distintos senados académicos recomendará a los tres (3) candidatos que  
21 cuenten con el mayor apoyo de las unidades del sistema.

- 1 f) La Junta Universitaria en pleno tomará la decisión entre los tres (3)  
2 candidatos.
- 3 g) El Consejo certificará que el nombramiento del Presidente se ha hecho  
4 conforme a las normas establecidas en los procesos de consulta y selección y  
5 las recomendaciones de los foros universitarios correspondientes, según  
6 establecido en el Artículo 7 de esta Ley.
- 7 h) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo  
8 en que los distintos pasos del proceso de selección para la presidencia  
9 deberán cumplirse. De no cumplirse, la Junta Universitaria podrá iniciar el  
10 proceso de consulta nuevamente.

11 4. Término del nombramiento.

12 La persona que ocupe la presidencia será nombrada por un término de siete (7) años  
13 y podrá servir por un término adicional de siete (7) años, luego de una evaluación  
14 satisfactoria por la Junta Universitaria. La Junta Universitaria establecerá el  
15 procedimiento y forma de evaluación a mitad de término y de manera sumativa al final  
16 de término.

17 Artículo 9.- De la Junta Universitaria.

18 La Universidad tendrá una Junta Universitaria cuya función esencial será mantener  
19 integrado el Sistema Universitario respecto a su planificación de conjunto. A través de  
20 su Presidente, la Junta recibirá y atenderá las iniciativas y recomendaciones del Consejo  
21 Universitario, según corresponda. En aras de mantener la integridad del sistema  
22 universitario, la Junta coordinará aquellos aspectos académicos, administrativos y

1 financieros de envergadura que estime pertinente. En el cumplimiento de su función  
2 esencial, la Junta tomará todas las iniciativas que las circunstancias aconsejen, sin  
3 menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento  
4 de su autonomía.

5 1. Deberes y Atribuciones.

- 6 a) Considerar el plan de desarrollo sistémico de la Universidad que le someta el  
7 Presidente, formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el  
8 mismo, y aprobarlo para la ratificación por el Consejo Universitario.
- 9 b) Atendiendo las recomendaciones de los senados académicos  
10 correspondientes, proponer al Consejo Universitario la creación, modificación  
11 y reorganización de las unidades institucionales, centros, colegios, escuelas,  
12 facultades, departamentos, y otras unidades institucionales universitarias o  
13 dependencias de la UPR.
- 14 c) Determinar, previa consulta con los senados académicos correspondientes, la  
15 unidad institucional, el consorcio o acuerdo colaborativo entre unidades  
16 institucionales al que quedará adscrito todo centro o instituto de enseñanza o  
17 de investigación de la Universidad que actualmente radique fuera de la  
18 autoridad de las unidades.
- 19 d) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el  
20 Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada  
21 unidad institucional y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto  
22 a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley

1 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y  
2 recabando las opiniones de los senados académicos. El Reglamento General  
3 que se apruebe deberá mantener todas los deberes y atribuciones del personal  
4 docente y no docente que no sean incompatibles con esta Ley. El Reglamento  
5 General del Sistema de Retiro será de la incumbencia exclusiva de la Junta de  
6 Retiro.

7 e) Establecer mediante el Reglamento General de la UPR las normativas y  
8 funciones gerenciales adscritas a las oficinas de la presidencia, rectoría,  
9 decanatos, departamentos y otros componentes. Estos puestos gerenciales  
10 adscritos a las oficinas correspondientes serán ocupados por empleados de  
11 carrera, seleccionados conforme al principio de mérito.

12 f) Mantener un plan de seguro médico para todo el personal universitario.

13 g) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema  
14 Universitario que le someta el Presidente basado en los proyectos de  
15 presupuesto que le presenten los respectivos rectores, una vez aprobados por  
16 las Juntas Administrativas de las unidades institucionales, así como el  
17 presentado por el Consejo Universitario para su propio funcionamiento. La  
18 Junta deberá aprobarlo con las enmiendas que juzgue pertinentes para  
19 someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.

20 h) Elaborar un reglamento de remoción al cargo de la presidencia de la  
21 Universidad que le permita remover al incumbente mediante un  
22 procedimiento formal.

- 1 i) Aprobar el nombramiento del Director de Finanzas y del Director de  
2 Presupuesto de la UPR.
- 3 j) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios  
4 auxiliares del Presidente de la Universidad.
- 5 k) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios  
6 universitarios.
- 7 l) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan  
8 facultades.
- 9 m) Crear y otorgar distinciones académicas propuestas por los senados  
10 académicos.
- 11 n) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra  
12 ayuda económica en la UPR.
- 13 o) Apoyar a las unidades institucionales en el desarrollo de mecanismos que  
14 conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas  
15 superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la  
16 Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se formen en  
17 un ambiente conducente a la formación universitaria.

## 18 2. Composición.

19 La Junta Universitaria estará compuesta por la persona que ocupe la presidencia a  
20 de la Universidad, quien la presidirá; y las que ocupen las rectorías de las unidades  
21 institucionales, por un representante claustral elegido por cada Senado Académico de

1 entre sus miembros que no sean ex-officio y un representante estudiantil de cada  
2 unidad elegido anualmente entre ellos.

3 3. Quórum y sesiones.

4 La Junta Universitaria se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario  
5 anual con un mínimo de diez reuniones al año que aprobará y publicará  
6 oportunamente. Las sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. La  
7 Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su Presidente  
8 motu proprio o por decisión de una mayoría de los miembros que la componen. Una  
9 mayoría de los miembros de la Junta constituirá cuórum. A los fines de este Artículo, el  
10 término mayoría significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta  
11 Universitaria. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del  
12 cuórum de los miembros presentes, salvo que la Junta, mediante reglamento, requiera  
13 una mayoría especial para alguna.

14 En caso que la presidencia no convoque a una reunión previamente solicitada por la  
15 mayoría de sus miembros, la Junta podrá autoconvocarse. De no estar presente la  
16 presidencia de la Junta, se elegirá un presidente pro tempore. Se aplicarán todas las  
17 disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y  
18 decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán  
19 válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por la  
20 Junta en una reunión ordinaria o extraordinaria.

21 Artículo 10.- De la Rectoría.

1 Toda unidad institucional será dirigida por un(a) rector(a) que representará a la  
2 unidad ante el pueblo de Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la persona que  
3 ocupe la rectoría ser la principal defensora de la autonomía de su unidad institucional  
4 conforme a las disposiciones de esta Ley, como bien público que requiere financiación  
5 adecuada y estable, como también le corresponderá hacer gestiones para allegar fondos  
6 y recursos adicionales. Con respecto al personal académico, la persona que ocupe la  
7 rectoría será primera entre pares. Con la colaboración del Senado Académico y la Junta  
8 Administrativa, la rectoría le dará curso a las iniciativas de su comunidad académica y  
9 colaborará con hacer realidad su particular misión para con Puerto Rico.

10 1. Deberes y atribuciones.

11 La rectoría ejercerá la autoridad máxima en carácter administrativo, académico y  
12 fiscal dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional autónoma, conforme a lo  
13 dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios.

14 La rectoría responderá a su unidad institucional y al mejor interés público; el cargo  
15 no será un puesto de confianza de la Presidencia.

16 a) Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, no  
17 docentes, técnicas, de investigación y administrativas.

18 b) Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional  
19 conforme al principio de mérito.

20 c) Seleccionar el personal de confianza de la oficina de Rectoría y el personal  
21 directivo de las oficinas adscritas a Rectoría, fomentando el reclutamiento de  
22 empleados con permanencia en el sistema. De no tener personal con las

1 competencias requeridas dentro de la institución, se reclutará mediante  
2 convocatoria abierta. La necesidad de otros puestos tendrá que presentarse  
3 con sus funciones, salario y justificaciones a la Junta Administrativa para su  
4 ratificación.

5 d) Nombrar a los decanos cuya autoridad se extiende por la unidad autónoma  
6 con la aprobación del Senado Académico, a los decanos de facultades con la  
7 aprobación de las facultades correspondientes y a los directores de  
8 departamentos elegidos y certificados por los decanos. El Rector solo  
9 nombrará decanos que hayan sido recomendados por los comités de consulta  
10 correspondientes y los informes de los comités de consulta serán públicos tan  
11 pronto el Senado Académico o las facultades hayan tomado acción sobre  
12 ellos.

13 e) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras  
14 universitarias pertenecientes a la unidad institucional, prestando particular  
15 atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos  
16 tecnológicos y de estructura organizativa de la unidad institucional.

17 f) Los rectores y decanos deben elaborar un plan de desarrollo cónsono con el  
18 plan de desarrollo sistémico con indicadores de ejecución con el  
19 asesoramiento y la colaboración del Senado Académico, facultades,  
20 departamentos y otras dependencias.

21 g) Representar a la respectiva unidad institucional en actos, ceremonias y  
22 funciones académicas.

- 1 h) Presidir el Senado Académico, la Junta Administrativa y las reuniones del  
2 Claustro, e implementar las decisiones de estos cuerpos.
- 3 i) Nombrar personal visitante.
- 4 j) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los  
5 decanos.
- 6 k) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura,  
7 artes, ciencia e investigación de Puerto Rico y del exterior.
- 8 l) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional, en el  
9 siguiente orden de prioridad: a la comunidad universitaria de su unidad  
10 institucional, al Senado Académico, al Presidente y al Consejo Universitario.
- 11 m) Reunir a la comunidad universitaria para discutir su informe anual.
- 12 n) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades  
13 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los  
14 Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a su unidad  
15 institucional o darle asistencia para el desarrollo de programas, según  
16 corresponda a nivel de unidad institucional.
- 17 o) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licenciamiento y  
18 acreditación, según corresponda a nivel de unidad institucional.
- 19 p) Ejercer la autoridad concedida al Rector de la Universidad en virtud de la Ley  
20 Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, en lo que concierne a su  
21 unidad institucional.

- 1 q) Propiciar y facilitar los mecanismos que sean necesarios para que los distintos  
2 organismos que componen la unidad institucional, tales como: la Junta  
3 Administrativa, el Claustro, los Consejos de Estudiantes y el Senado  
4 Académico para que tomen sus decisiones y ejerzan sus funciones según lo  
5 dispuesto por esta Ley.
- 6 r) Convocar por lo menos dos veces al año a una reunión del claustro.
- 7 s) Propiciar y fortalecer el vínculo de los egresados de la universidad con su  
8 alma máter, procurando recabar su participación activa y apoyo económico  
9 para la unidad institucional.

## 10 2. Cualificaciones.

11 La persona que ocupe la rectoría cumplirá con credenciales que demuestren  
12 experiencia y competencia reconocida en áreas administrativas pertinentes y en su  
13 disciplina. Como requisito mínimo, la persona seleccionada tendrá que contar con  
14 permanencia en la UPR o en una universidad de categoría similar acreditada por una  
15 entidad idónea, tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos tres (3)  
16 años de experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos  
17 para ocupar el cargo. Será responsabilidad de los comités ad hoc de búsqueda adscritos  
18 a los Senados Académicos establecer requisitos, criterios y competencias adicionales  
19 que garanticen la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la  
20 unidad institucional.

## 21 3. Proceso de Selección.

- 1 a) La persona que ocupe la rectoría será seleccionada por el Senado Académico  
2 de la unidad institucional y nombrada por el Presidente. El proceso de  
3 selección será por el principio de mérito, considerando la preparación  
4 académica, la experiencia docente y administrativa y las destrezas  
5 gerenciales, entre otras.
- 6 b) La selección para las rectorías será el producto de un proceso de búsqueda,  
7 consultas y evaluaciones realizadas por un solo comité nombrado por el  
8 Senado Académico y cuya membresía contará con representación igualitaria  
9 de docentes, estudiantes y no docentes de la unidad institucional. El Senado  
10 Académico considerará, votará sobre las recomendaciones del Comité y las  
11 enviará al Presidente. Luego, el Presidente ratificará las recomendaciones del  
12 Senado Académico y hará el nombramiento. El Consejo Universitario  
13 certificará que el proceso se hizo conforme al protocolo y a las normas  
14 establecidas. Las recomendaciones del Comité se harán públicas tan pronto el  
15 Senado Académico haya tomado acción sobre ellas.
- 16 c) En caso de que el Senado Académico no apruebe las recomendaciones del  
17 Comité para ocupar la rectoría, el Senado Académico reiniciará el proceso de  
18 consulta.
- 19 d) En caso de que la presidencia no ratifique las recomendaciones del Senado  
20 Académico. deberá fundamentar su oposición por escrito, y defender su  
21 oposición en persona al Senado Académico en un máximo de dos (2)  
22 ocasiones. En cada ocasión el Senado podrá reiniciar o retomar el proceso de

1 consulta de entenderlo necesario. En el caso de un tercer rechazo de las  
2 recomendaciones del Senado por parte de la presidencia, el Senado  
3 Académico remitirá directamente su recomendación al Consejo Universitario  
4 para la certificación correspondiente.

5 e) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo  
6 en que los distintos pasos del proceso de selección de candidatos a rectoría  
7 deberán cumplirse.

8 f) El Senado Académico deberá evitar que el proceso de selección y  
9 nombramiento de candidatos a rectoría sea influenciado por factores ajenos a  
10 la misión y función de la Universidad, especialmente por presiones político-  
11 partidistas que socavan el principio de mérito.

#### 12 4. Término del Nombramiento.

13 a) El nombramiento tendrá una vigencia determinada por el Senado Académico  
14 no menor de cinco (5) años. La comunidad universitaria realizará  
15 evaluaciones de desempeño a la mitad de su término y cinco meses antes de  
16 expirar su término. El Senado Académico hará públicas las evaluaciones del  
17 rector tan pronto hayan concluido.

18 b) El incumbente ocupará su cargo por un término fijo que podrá ser renovado  
19 por un término adicional si el Senado Académico así lo recomienda, tomando  
20 en consideración las evaluaciones de su desempeño y logros al final de su  
21 término. La evaluación a mitad de término será realizada de manera  
22 formativa y la evaluación al final del término será sumativa.

1 c) En caso de surgir una vacante, el Senado Académico nombrará el rector  
2 interino. Si la vacante surgiera fuera de periodo lectivo, el Decano de Asuntos  
3 Académicos ejercerá las funciones de la rectoría hasta que el Senado  
4 Académico nombre un interino(a). El proceso de búsqueda de un rector o  
5 rectora en propiedad debe iniciarse no más tarde de dos meses de ocurrir la  
6 vacante y culminará antes de los seis meses de iniciado el proceso. De no  
7 cumplirse con el tiempo establecido, la presidencia podrá iniciar un proceso  
8 de consulta directa para el nombramiento de un rector o rectora en  
9 propiedad. No obstante, el proceso de selección no podrá iniciarse en el  
10 periodo que comienza tres (3) meses antes y termina tres (3) meses después  
11 del día de las Elecciones Generales del país.

12 Artículo 11.- De los Decanatos.

13 1. Las personas que dirijan un decanato con autoridad a nivel de unidad  
14 institucional deben responder a la unidad institucional y al interés público. Los  
15 decanos o decanas de facultad deben responder a sus facultades, escuelas y al  
16 interés público. El cargo no será un puesto de confianza de la presidencia ni de la  
17 rectoría y será seleccionado por la comunidad universitaria conforme al principio  
18 de mérito.

19 2. Todos los decanos(as) serán docentes universitarios con permanencia en la UPR  
20 o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea. Las  
21 personas que dirijan decanatos a nivel de la unidad institucional contarán con  
22 por lo menos tres (3) años de experiencia administrativa y los demás decanos con

1           por lo menos dos (2). Los incumbentes tendrán el grado máximo en su disciplina  
2           con excepción del Decano o Decana de Administración, quien tendrán por lo  
3           menos un grado de maestría de una institución acreditada .

4           3. Los decanos(as) ocuparán sus cargos en términos fijos, no menores de (5) cinco  
5           años, con duración reglamentada por el Senado Académico. El término podrá ser  
6           renovado luego de un proceso de evaluación de su desempeño y logros. Los  
7           Rectores sólo podrán destituir o solicitar la renuncia de los decanos con la  
8           aprobación del Senado Académico, si se tratare de decanos con autoridad a nivel  
9           de unidad institucional, o de las respectivas facultades en el caso de los decanos  
10          de facultad.

11          4. Las personas que dirijan los decanatos se evaluarán a mitad del periodo de  
12          manera formativa y al final de su término de manera sumativa por un comité ad-  
13          hoc del Senado Académico si tienen autoridad a nivel de unidad institucional y  
14          de sus respectivas facultades si son decanos de facultades o escuelas. Los comités  
15          ad-hoc tendrán representación del personal docente, no docente y estudiantes o  
16          según se defina en su momento por los respectivos senados académicos. El  
17          Senado Académico y las facultades harán públicas las evaluaciones de los  
18          decanos. Para renovar su nombramiento a un nuevo término, los decanos  
19          necesitarán la aprobación tanto del rector como del Senado Académico, si su  
20          autoridad es a nivel de unidad institucional, o del rector y su facultad, si es un  
21          decano de facultad o escuela.

- 1       5. Los decanos(as) propondrán al rector el nombramiento o contratación del  
2            personal en el ámbito bajo su autoridad. Los decanos harán sus propuestas  
3            tomando en cuenta las recomendaciones del director del departamento y del  
4            comité de personal.
- 5       6. Los decanos(as) certificarán la elección de los directores de departamento bajo su  
6            autoridad.
- 7       7. Habrá un solo comité que llevará a cabo el proceso de búsqueda, consulta y  
8            evaluación de candidatos a la posición de decano de facultad. El personal  
9            docente establecerá un proceso que permita la representación estudiantil y no  
10           docente de la facultad en este comité. El comité recomendará al rector, con la  
11           ratificación del pleno de la facultad, el acervo de candidatos del cual el rector  
12           seleccionará y nombrará al decano. El Reglamento General de la Universidad  
13           establecerá los términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso deberán  
14           cumplirse. De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso de consulta directa  
15           para el nombramiento de un decano interino.
- 16      8. Los decanos iniciarán los procesos de elección para la dirección de cada uno de  
17           los departamentos bajo su autoridad, según corresponda de acuerdo con la  
18           normativa establecida por la facultad, según lo dispone el Artículo 13 de esta  
19           Ley.
- 20      9. Las facultades o escuelas elaborarán un reglamento de remoción al cargo de  
21           dirección de un decanato que le permita remover al incumbente mediante un  
22           procedimiento formal. En el caso de decanos a nivel de unidad institucional, será

1 el Senado Académico quien elaborará el reglamento de remoción al cargo a ese  
2 puesto.

3 Artículo 12.- De las Juntas Administrativas.

4 La Junta Administrativa será responsable por las acciones de personal y la  
5 reglamentación de los procesos decisionales de aplicación general en la administración  
6 de la unidad institucional. Administrará los recursos y fondos de su unidad  
7 institucional necesarios para la ejecución de los planes de desarrollo de su unidad,  
8 conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a la sociedad  
9 puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa institucional.

10 1. Deberes y atribuciones.

11 a) Asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones.

12 b) Considerar los aspectos fiscales y administrativos de los proyectos y planes  
13 de desarrollo de las facultades y aprobar el plan de desarrollo de la unidad  
14 institucional.

15 c) Considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional elaborado  
16 por el rector a base de los presupuestos de las facultades y unidades  
17 administrativas sometidos por los decanos.

18 d) Recibir a nombre de la Institución, cualquier donación destinada a la unidad  
19 institucional o cualquier dependencia dentro de ella.

20 e) Evaluar y conceder, a propuesta de los decanos, las licencias, los rangos  
21 académicos, las permanencias y los ascensos del personal docente y personal

- 1 no docente de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento  
2 General de la Universidad y cualquier otra normativa de aplicación general.
- 3 f) Proponer al Consejo Universitario cualquier venta, hipoteca o acto de  
4 enajenación que comprometa bienes inmuebles.
- 5 g) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta  
6 Administrativa y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación  
7 se hará mediante el voto directo y secreto de los miembros presentes y se  
8 aprobará por mayoría. A los fines de este Artículo, el término mayoría  
9 significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta.
- 10 h) Velar porque los procesos de subasta, obras, mejoras, compras y servicio  
11 sean eficientes y prontamente ejecutados.

## 12 2. Composición.

13 En cada una de las unidades institucionales habrá una Junta Administrativa  
14 integrada por el Rector, quien será su presidente, los decanos de asuntos académicos,  
15 estudiantiles y administrativos, (en el caso de Ciencias Médicas también Decanato de  
16 Investigación) los decanos de facultad. Donde no haya decanos de facultad, servirán ex  
17 officio cuatro (4) directores de departamentos académicos elegidos entre los mismos  
18 directores. Además, tendrá dos (2) senadores docentes elegidos entre sus pares que no  
19 sean *ex officio* del Senado Académico, dos (2) estudiantes elegidos anualmente por sus  
20 pares y dos (2) representantes del sector no docente elegidos por sus pares. El cuerpo  
21 contará con un mínimo de una tercera parte de sus miembros compuestos por  
22 representantes elegidos por sus pares para formar parte de la Junta Administrativa.

1 Cuando este requisito no se cumpla, se añadirá un representante elegido de cada sector  
2 hasta que se cumpla.

3 3. Autoconvocatoria.

4 En caso que el Rector no convoque a una reunión previamente solicitada por la  
5 mayoría de sus miembros, la Junta Administrativa podrá autoconvocarse. De no estar  
6 presente el Rector, se elegirá un rector *pro tempore*. Se aplicarán todas las disposiciones y  
7 reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y decisiones tomadas  
8 en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará  
9 curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por la Junta Administrativa  
10 en una reunión ordinaria o extraordinaria.

11 Artículo 13.-Elección, términos y evaluaciones de Directores de Departamentos  
12 Académicos.

13 1. Calificaciones.

14 La dirección de todo departamento académico estará a cargo de personal docente  
15 con permanencia en la UPR o en una universidad de categoría similar, acreditada por  
16 una entidad idónea y contará con tres años mínimos de experiencia como docente.  
17 Preferiblemente, tendrá el grado máximo en su disciplina.

18 2. Elección.

19 a) Se constituirá un comité de consulta departamental con mayoría de personal  
20 docente y representación de estudiantes y no-docentes del Departamento. El  
21 comité iniciará un proceso de nominaciones, recibirá y evaluará las mismas

1 basándose en los principios de mérito. Enviará sus recomendaciones al pleno  
2 del departamento.

3 b) El Departamento en pleno, en reunión debidamente constituida, de acuerdo a  
4 los reglamentos que apliquen, elegirá al Director de departamento entre el  
5 acervo de candidatos recomendados por el comité de consulta departamental.

6 c) La equivalencia del voto de cada sector será determinada por reglamentación  
7 del Senado Académico.

8 d) El Decano certificará la elección de los directores de departamento y  
9 notificará al Rector y a las entidades pertinentes.

### 10 3. Términos.

11 El término de nombramiento de director de departamento será de tres (3) años, con  
12 la posibilidad de ser renovado, si el departamento lo recomienda, luego de un proceso  
13 de evaluación sumativa.

### 14 4. Evaluaciones.

15 El desempeño del director de departamento será evaluado de manera formativa a  
16 mitad y de manera sumativa al final de su incumbencia por un comité de evaluación  
17 con representantes de todos los sectores de su departamento, en proporción similar al  
18 comité de consulta, quienes harán llegar su informe al Decanato. Los resultados de las  
19 evaluaciones sumativas se harán públicos una vez el informe sea escrito y sometido.

20 El Departamento elaborará un reglamento de remoción al cargo de director de  
21 departamento o programa que le permita remover de sus funciones administrativas al  
22 incumbente mediante un procedimiento formal.

1 Artículo 14.- Del claustro.

2 En sus reuniones, el Claustro será el organismo deliberativo del personal docente  
3 para considerar asuntos que conciernen a la UPR, a su unidad institucional y, en  
4 general, al país. Tendrá capacidad deliberativa sobre los asuntos académicos,  
5 estudiantiles y administrativos que incidan sobre la labor académica y afecten el  
6 funcionamiento de la unidad correspondiente. Podrá emitir sus expresiones e informes  
7 directamente a los organismos correspondientes.

8 1. Deberes y atribuciones del personal docente.

9 El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de  
10 las funciones, atribuciones y prerrogativas del personal docente, así como los  
11 deberes y derechos de cada claustal y contendrá aquellas disposiciones, en  
12 cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, así como  
13 su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y promover - en todo  
14 momento - un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la  
15 Universidad.

16 a) El personal docente de cada facultad o departamento constituirá un  
17 organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural  
18 de la Universidad. Otras funciones, atribuciones y prerrogativas del personal  
19 docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna facultad  
20 serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.

1 b) El personal docente de colegios, facultades, departamentos o dependencias  
2 adscritas a alguna facultad podrá llevar a cabo un proceso de remoción de  
3 funciones administrativas de sus respectivos decanos o directores.

4 c) El personal docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna  
5 facultad seleccionará un Comité de Personal de entre sus miembros con  
6 permanencia mediante voto directo y secreto. Este Comité evaluará todos los  
7 candidatos a la docencia en el departamento, ascensos y permanencias, y  
8 solicitudes de licencias, haciendo las recomendaciones acordadas.

## 9 2. Composición.

10 El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector, quien lo  
11 podrá presidir, y los miembros del personal docente y estará dividido en  
12 colegios o facultades, según la unidad institucional lo determine.

## 13 3. Reuniones.

14 El Claustro se reunirá en asamblea por lo menos dos veces al año. Además,  
15 podrá autoconvocarse en asamblea extraordinaria cuando los miembros del  
16 claustro lo estimen necesario, conforme a los procedimientos que se establecerá  
17 en el Reglamento General de la UPR vigente.

18 Cualquier decisión que requiera la aprobación del claustro se hará mediante el  
19 voto mayoritario de los presentes. No obstante, cuando alguno de sus miembros  
20 así lo solicite y previo a la aprobación de la asamblea, se tomará mediante el voto  
21 directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este

1 Artículo, el término mayoría significará más de la mitad de los miembros  
2 presentes.

3 4. Derechos.

4 a) La UPR es patrono y los miembros del personal docente son empleados no  
5 gerenciales bajo la Ley de Relaciones del Trabajo. Se reconoce el derecho del  
6 personal docente a la negociación colectiva como mecanismo para mejorar  
7 sus condiciones laborales, fortalecer su participación en la gobernanza  
8 institucional y promover la excelencia académica.

9 b) Las apelaciones de los docentes no representados por el gremio docente se  
10 llevarán a cabo conforme a los mecanismos establecidos para estos fines en  
11 las unidades institucionales y por la Junta de Apelaciones adscrita a  
12 Presidencia y al Consejo Universitario, sin que ello menoscabe el derecho de  
13 los docentes de recurrir a su gremio para negociar condiciones y derechos  
14 laborales.

15 c) Se garantizará la continuidad de los derechos adquiridos de los empleados,  
16 particularmente, pero sin limitarse a, la pensión de retiro, el plan médico y la  
17 exención de matrícula para ellos y sus dependientes.

18 d) Se garantizarán las siguientes condiciones para todo el personal docente:

- 19 i. Se utilizará la escala salarial para todo el personal docente, basada en la  
20 escala de retribución aplicable de la respectiva unidad institucional. La  
21 escala de compensaciones se utilizará solamente para la tarea académica  
22 en exceso de la carga regular.

1           ii. En los casos en que el personal docente con contrato temporero no tenga  
2           una carga académica completa será remunerado y tendrá  
3           responsabilidades en proporción a la carga académica que lleve. La  
4           asignación al personal docente de tarea académica que se ejecutará  
5           simultáneamente en múltiples unidades del sistema solo podrá ocurrir  
6           por acuerdo mutuo del docente y la gerencia de las unidades  
7           institucionales involucradas. Su tarea combinada será considerada hacia la  
8           tarea completa. Las tareas en la unidad institucional secundario no serán  
9           en perjuicio a sus obligaciones en a unidad institucional primaria.

10          iii. Cuando un personal docente haya rendido labor académica a tiempo  
11          completo por cinco años consecutivos con evaluaciones positivas, de  
12          surgir una plaza, este tendrá prioridad para ser considerado para un  
13          nombramiento probatorio bajo recomendación del Comité de Personal del  
14          departamento y aprobación de la Junta Administrativa. La futura  
15          permanencia le capacitará para fungir en el Comité de Personal, el Senado  
16          Académico y en cargos administrativos.

17          Artículo 15.- De los estudiantes.

18          1. Deberes y atribuciones de los estudiantes.

19          Como educandos y como colaboradores en el cumplimiento de la misión de la  
20          Universidad de Puerto Rico, los estudiantes contribuirán al desarrollo armonioso del  
21          Sistema Universitario. Cumplirán su rol de agente de transformación y cambio.

1 Aportarán intelectual, creativa y críticamente al crecimiento de la sociedad  
2 puertorriqueña y el mundo.

3 Los estudiantes participarán en los asuntos universitarios que les compete. Tendrán  
4 todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que la Universidad por su  
5 naturaleza obliga. Tendrán: un Consejo de Estudiantes Nacional, un Consejo General de  
6 Estudiantes por unidad institucional y un Consejo de las Facultades, Escuelas y/o  
7 Departamentos; de la UPR según corresponda.

8 En particular, los estudiantes de la Universidad del País deben:

- 9 a) Conocer la historia de Puerto Rico, la Universidad y la gesta de las pasadas  
10 generaciones estudiantiles.
- 11 b) Promover el derecho a la libre expresión.
- 12 c) Velar por el derecho a recibir una educación de excelencia asequible a todos  
13 los sectores socioeconómicos.
- 14 d) Defender la autonomía universitaria de toda intromisión política indebida y  
15 de intereses ajenos a la comunidad estudiantil y universitaria.
- 16 e) Garantizar el derecho a fiscalización y a estar representado con voz y voto en  
17 aquellos espacios deliberativos, de gobernanza, de asesoría y otros que  
18 existen en la Universidad pertinentes.
- 19 f) Mantener una estructura de gobierno estudiantil que haga eficaz el trámite de  
20 los reclamos del sector más grande de la Universidad, el sector estudiantil.
- 21 g) Mantener la transparencia en los procedimientos estudiantiles y la  
22 racionalidad en las posturas y determinaciones.

- 1 h) Fomentar la mayor participación del estudiantado y mantener informado a la
- 2 comunidad universitaria y al público general sobre sus planes de trabajo y
- 3 objetivos.
- 4 i) Promover la participación activa del estudiantado en la vida económica,
- 5 social, cultural y política del país.
- 6 j) Buscar estrechar y desarrollar los vínculos de solidaridad y ayuda mutua
- 7 entre el estudiantado local, estatal e internacional.

8 2. De los Consejos de Estudiantes.

9 a) Consejos de Estudiantes Nacional.

10 Corresponderá al Consejo de Estudiantes Nacional fomentar y mantener el

11 trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos Generales de

12 Estudiantes de las unidades institucionales y de los estudiantes del Sistema

13 Universitario respecto a su planificación de conjunto. Contribuirá a identificar

14 y mantener vinculada la UPR con las necesidades del estudiantado presente.

15 En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

- 16 i. Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a aprobación
- 17 de la Junta Universitaria, y luego ratificación del Consejo Universitario.
- 18 ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en el proceso de
- 19 búsqueda, consulta y evaluación de candidatos al cargo de Presidente de
- 20 la UPR, seleccionados dentro de la representación estudiantil en la Junta
- 21 Universitaria.

1           iii. El Consejo de Estudiantes Nacional elegirá los puestos funcionarios de los  
2           miembros estudiantiles ante el Consejo Universitario.

3           iv. Elaborar un reglamento para la remoción del cargo de los representantes  
4           estudiantiles en el Consejo Universitario.

5           b) Consejo General de Estudiantes.

6           Corresponderá a los Consejos Generales de Estudiantes fomentar y mantener  
7           el trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos de Estudiantes de  
8           Facultad de las unidades institucionales y de los estudiantes de la unidad  
9           institucional respecto a su planificación de conjunto. En función de esto, le  
10          corresponderá los siguientes deberes:

11          i. Formular el Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional y  
12          someterlo a consideración final del Senado Académico de la unidad  
13          institucional. Este Reglamento señalará los derechos y deberes de los  
14          estudiantes.

15          ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en los procesos de  
16          búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a las posiciones de rectores  
17          y decanos con autoridad a nivel de unidad institucional conducidos por el  
18          Senado Académico.

19          iii. Los Consejos de Generales de Estudiantes elegirán los puestos de los  
20          miembros del Consejo Estudiantil Nacional.

- 1           iv. Elaborar un reglamento para la remoción de los cargos de los  
2           representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes de la  
3           unidad institucional.
- 4           v. Mantener informados a los estudiantes de sus unidades institucionales  
5           con respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para  
6           estos efectos, tendrán libre acceso a los correos institucionales de los  
7           estudiantes.
- 8           c) Consejo de Estudiantes de Facultades y/o Escuelas.
- 9           Corresponderá especialmente a los Consejos de Estudiantes de Facultades,  
10          Escuelas y/o Departamentos fomentar y mantener el trabajo colaborativo de  
11          los estudiantes de la facultad de la unidad institucional y de su planificación  
12          de conjunto. En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:
- 13          i. Elegir a los estudiantes de la Facultad y/o Escuela que participarán en la  
14          elección de sus representantes en los procesos de búsqueda, consulta y  
15          evaluación de candidatos a las posiciones de directores de departamento y  
16          otras análogas.
- 17          ii. Los Consejos de Estudiantes de Facultades, Escuelas y/o Departamentos  
18          elegirán los puestos de los miembros del Consejo General de Estudiantes  
19          de la unidad institucional.
- 20          iii. Redactar el Reglamento Interno del cuerpo.

- 1           iv. Elaborar un reglamento para la remoción al cargo de los representantes  
2           estudiantiles del Consejo de Estudiantes de Facultad en la unidad  
3           institucional.
- 4           v. Mantener informados a los estudiantes de su Facultad y/o Escuela con  
5           respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para estos  
6           efectos, tendrán libre acceso a los correos institucionales de los  
7           estudiantes.
- 8        3. Composición del primer gobierno estudiantil elegido bajo esta ley.
- 9           a) El Consejo de Estudiantes de Facultad, Escuela y/o Departamento estará  
10          compuesto de por lo menos cinco (5) concejales.
- 11          b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional estará  
12          compuesto por las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad y/o  
13          Escuela y tendrá la responsabilidad de redactar el Reglamento Interno del  
14          cuerpo.
- 15          c) El Consejo de Estudiantes Nacional estará compuesto por los presidentes de  
16          los Consejos Generales de Estudiantes de las unidades institucionales y por  
17          los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y tendrán la  
18          responsabilidad de redactar el Reglamento Interno del cuerpo.
- 19        4. Primera reunión y elección de oficiales.
- 20           a) Una vez electos por sus pares, al menos cinco (5) estudiantes del Consejo de  
21           Estudiantes de Facultad, Escuela y/o Departamento o Departamentos, se  
22           auto-convocarán para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se

- 1           elegirá por mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por  
2           Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas.
- 3           b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional será convocado  
4           por los presidentes de los Consejos de Estudiantes de Facultad y/o Escuelas  
5           para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se elegirá por  
6           mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por Presidente,  
7           Vicepresidente y Secretario de Actas.
- 8           c) El Consejo de Estudiantes Nacional será convocado por dos terceras partes  
9           ( $\frac{2}{3}$ ) de los Presidentes de los Consejos Generales de Estudiantes y  
10          representantes estudiantiles de la Junta Universitaria para celebrar su reunión  
11          inaugural. Una vez constituido, se elegirá por mayoría de entre sus miembros  
12          a un Secretario Ejecutivo y aquellos otros oficiales que se consideren  
13          necesarios para llevar a cabo su encomienda.

14          Artículo 16.- De los Senados Académicos.

15          El Senado Académico constituirá el foro oficial de la comunidad académica de cada  
16          unidad institucional para establecer normas y procesos académicos institucionales, la  
17          discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y  
18          para los asuntos en que tiene jurisdicción. Habrá un Senado Académico en cada unidad  
19          institucional. El Reglamento General de la UPR establecerá las normas para el  
20          establecimiento de todo senado académico.

21          1. Deberes y Atribuciones.

- 1 a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza, de  
2 investigación y servicio , coordinando las iniciativas de las facultades y  
3 departamentos correspondientes de la unidad institucional. El Senado  
4 Académico será la última instancia de aprobación de los cursos y programas  
5 académicos de su unidad.
- 6 b) Hacer recomendaciones sobre la naturaleza de los programas e iniciativas de  
7 enseñanza, investigación y servicio, tomando en cuenta las necesidades de las  
8 comunidades que pertenecen a la región de servicio de la unidad. El senado  
9 diseñará un procedimiento para viabilizar la representación de forma “ex  
10 oficio”, con derecho a voz y a voto, de las comunidades en dicho cuerpo.
- 11 c) Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las  
12 normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias  
13 de los miembros del claustro.
- 14 d) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de  
15 los estudiantes.
- 16 e) Iniciar el proceso de búsqueda para la selección de candidatos de la  
17 comunidad externa al Consejo Universitario y elevar las recomendaciones a la  
18 Junta Universitaria siguiendo los criterios establecidos por ésta para la  
19 selección de los candidatos que formarán parte de un acervo.
- 20 f) Entender en los procesos relativos a los nombramientos, evaluaciones y  
21 renovaciones de los rectores y de los decanos cuya autoridad se extienda a  
22 nivel de unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- 1 g) Aprobar las recomendaciones del comité de búsqueda, consultas y  
2 evaluaciones para la selección del rector y someterlas para ratificación por el  
3 Presidente de la UPR.
- 4 h) Elegir el comité para la selección de cualquier decano cuya autoridad se  
5 extienda a nivel de unidad institucional, tales como Administración,  
6 Estudiantes y Asuntos Académicos. El comité tendrá representación de  
7 docentes, estudiantes y no docentes y realizará un proceso de búsqueda,  
8 consultas y evaluaciones de candidatos que produzca un acervo de  
9 candidatos recomendados. Las recomendaciones de este comité serán  
10 ratificadas por el Senado Académico previo a la consideración del rector,  
11 quien hará la selección y el nombramiento de entre los candidatos  
12 recomendados. El Reglamento General de la Universidad establecerá los  
13 términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso deberán cumplirse.  
14 De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso de consulta directa para el  
15 nombramiento del decano.
- 16 i) Evaluar el desempeño del rector a la mitad y al final de su término conforme  
17 a su plan académico-administrativo y recomendar si se renueva el  
18 nombramiento del rector para otro término, según establecido en el Artículo  
19 10 de esta Ley.
- 20 j) Evaluar la ejecutoria de cada decano cuya autoridad se extienda a nivel de  
21 unidad institucional a la mitad y al final de su término conforme a su plan  
22 académico o administrativo y determinar si se renueva el nombramiento del

- 1           decano para otro término. La renovación requerirá la aprobación tanto del  
2           rector como del senado académico.
- 3           k) Reglamentar los términos de función del rector y los decanos.
- 4           l) Evaluar las propuestas hechas por el rector para la creación de puestos de  
5           confianza.
- 6           m) Elegir sus representantes en la Junta Universitaria y en la Junta  
7           Administrativa.
- 8           n) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre la creación o  
9           reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- 10          o) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de  
11          Reglamento General de la Universidad que ésta le proponga.
- 12          p) Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el proyecto de  
13          Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional, preparado por el  
14          Consejo General de Estudiantes.
- 15          q) Rendir anualmente un informe de su labor a la comunidad universitaria de su  
16          unidad.
- 17          r) Elaborar un reglamento de remoción de funciones administrativas a los  
18          cargos de gerentes académicos y administrativos, lo que podría aplicar a  
19          quien dirija un decanato, un departamento o Rectoría, que le permita remover  
20          al incumbente mediante un procedimiento formal.
- 21          s) El Senado Académico podrá llevar a cabo un proceso de remoción de un  
22          decano con autoridad a nivel de la unidad institucional o del rector.

1 t) Otorgar distinciones académicas a nivel de unidad institucional y proponer a  
2 la Junta Universitaria aquellas distinciones a nivel de sistema, según  
3 corresponda.

4 u) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de la unidad  
5 institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan  
6 responsabilidades institucionales en común.

## 7 2. Composición.

8 El Reglamento General de la Universidad determinará, para cada Senado  
9 Académico, el número, la forma de elección y duración del mandato de estos  
10 senadores elegidos, sin más limitación que la de proveer para que el número de  
11 ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores *ex officio* y que haya  
12 representación de los siguientes:

13 a) los representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus  
14 miembros con permanencia;

15 b) los representantes estudiantiles elegidos;

16 c) un representante del sector no docente, elegido por sus pares;

17 d) el Rector o la Rectora de la unidad institucional respectiva, quien presidirá ;

18 e) los decanos o decanas;

19 f) el Director o Directora de la Biblioteca de la unidad institucional respectiva;

20 g) el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, los  
21 representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta  
22 Universitaria serán miembros *ex officio*.

1 h) una representación *ex officio* de las comunidades vinculadas a la unidad, con  
2 participación destacada en una organización comunitaria reconocida y  
3 establecida en la región de servicio de la unidad.

### 4 3. Cuórum y reuniones.

5 En caso que la rectoría no convoque a una reunión previamente solicitada por la  
6 mayoría de sus miembros, el Senado Académico podrá autoconvocarse. De no estar  
7 presente el Rector, se elegirá un rector *pro tempore*. Se aplicarán todas las disposiciones y  
8 reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y decisiones tomadas  
9 en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará  
10 curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por el Senado Académico  
11 en una reunión ordinaria o extraordinaria. No obstante, cualquier asunto en que sea  
12 necesaria la aprobación del Senado Académico y cuando alguno de sus miembros así lo  
13 solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus  
14 miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la  
15 mitad más uno de los miembros presentes.

16 Artículo 17.- De los bienes y recursos de la UPR.

17 1. Como corporación pública, la Universidad tendrá todas las atribuciones,  
18 prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa  
19 encargada de la educación superior, las cuales ejercerá a través de su Consejo  
20 Universitario. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y  
21 poseer bienes e inmuebles, hipotecar, vender, o en cualquier forma enajenar los  
22 mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma

- 1 compatible con los fines y propósitos de esta Ley; adoptar y usar un sello oficial;  
2 aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia de  
3 todos sus bienes de cualquier clase y de todos sus fondos.
- 4 2. La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes  
5 de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con  
6 anterioridad de esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que  
7 en el futuro adquiera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier  
8 otra forma.
- 9 3. La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar  
10 derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de  
11 cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la Universidad o por  
12 cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas  
13 facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como  
14 una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos,  
15 rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros,  
16 dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades,  
17 aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes,  
18 eventos y actividades, y otros servicios.
- 19 4. La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar,  
20 desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u  
21 otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y  
22 reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no inconsistente con las

1 disposiciones de esta Ley, y en la forma que las Juntas Administrativas y el  
2 Consejo Universitario determinen que sea apropiada para los mejores intereses  
3 de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos  
4 derivados o a ser derivados por o a nombre de la Universidad de:

5 a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos,

6 b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e  
7 inversiones,

8 c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus facilidades,

9 d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier  
10 derecho o interés sobre la misma, y

11 e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

12 5. La Universidad queda autorizada para aceptar regalos, donaciones, legados u  
13 otra ayuda dispuesta por Leyes de los Estados Unidos de América o por  
14 cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con los  
15 Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o  
16 cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo fundaciones, corporaciones,  
17 cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra  
18 ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir con los  
19 requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con  
20 cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.

21 6. Todo donativo dirigido con el propósito de beneficiar a una dependencia  
22 específica, como puede ser una unidad institucional, una facultad, un colegio,

1 una escuela, un departamento, un programa u otros, será honrado a la  
2 dependencia correspondiente.

- 3 7. Se autoriza a la Universidad para tomar dinero a préstamo para cualesquiera de  
4 sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir  
5 bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de  
6 refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos"). sujeto a las  
7 disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y a  
8 través de una resolución o resoluciones al efecto estableciendo el propósito o  
9 propósitos para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros  
10 detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los  
11 mismos. A recomendación del Senado Académico correspondiente, previa  
12 autorización por la Junta Universitaria, las Juntas Administrativas podrán  
13 solicitar la emisión de bonos al Consejo Universitario para atender las  
14 necesidades que tenga la unidad institucional para cumplir su misión y metas.  
15 Los bonos podrán quedar garantizados según lo dispuesto en la Ley núm. 50,  
16 aprobada el 18 de junio de 1958, según ha sido o pueda ser enmendada de  
17 tiempo en tiempo, según han sido o puedan ser enmendadas de tiempo en  
18 tiempo, o en cualquier otra forma que el Consejo Universitario determine y  
19 podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichas secciones o  
20 de acuerdo con aquellas disposiciones de la misma que el Consejo Universitario  
21 juzgue aconsejable.

- 1 8. La UPR, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto,  
3 tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza  
4 adquiridos o que adquiriera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o  
5 actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus  
6 operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones  
7 hipotecarias u otras obligaciones de la UPR estarán exentos del pago de  
8 cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la  
9 Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de  
10 Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de  
11 Puerto Rico, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o  
12 subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas.
- 13 9. En cuanto a los Planes de Práctica Intramural Universitaria:
- 14 a) Se autoriza a la UPR a crear en sus unidades institucionales, planes de  
15 práctica intramural universitaria. Mediante estos, la institución podrá  
16 contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o  
17 foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la  
18 UPR podrá prestar servicios en forma voluntaria durante su horario regular  
19 o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir  
20 retribución en calidad de compensación fuera del horario regular, o  
21 bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular  
22 en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.

- 1           b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán  
2           autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los  
3           planes de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos,  
4           sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos  
5           serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales de la  
6           UPR que los hayan generado; se utilizará, en primer lugar, para sufragar la  
7           retribución del personal participante y los gastos directos de dichos  
8           programas; en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el  
9           programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender otros gastos  
10          no recurrentes prioritarios dentro de la misma unidad institucional.
- 11          c) La Junta Universitaria establecerá, mediante reglamento, las normas y  
12          procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los  
13          planes de práctica intramural en las distintas unidades, y la forma en que el  
14          personal docente y el personal de apoyo participarán y será compensado.
- 15          d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la UPR en  
16          estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las  
17          disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.

18          Artículo 18.- Del régimen de administración del personal universitario.

19          1. Cargos Universitarios.

20          El personal universitario comprenderá los siguientes cargos universitarios: el  
21          Presidente, el Director de Finanzas, el Auditor, los Rectores de unidades  
22          institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el

1 Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director de las Empresas  
2 Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos y Edificios, los  
3 ayudantes de estos diversos funcionarios, los Bibliotecarios y Auxiliares de  
4 Biblioteca; los miembros del personal docente de la UPR, incluyendo todos sus  
5 colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal dedicado a tareas de  
6 investigación científica, histórica, de letras, artes, y sus auxiliares; el personal  
7 administrativo y técnico de la Universidad; el personal profesional y de  
8 supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los  
9 estudiantes según fueren certificados por los rectores de las unidades  
10 institucionales; y los estudiantes bona fide de dicha institución que estén  
11 empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia  
12 del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la UPR incluirá además  
13 el personal no incluido en las categorías anteriores según hayan sido o pudieren  
14 ser especificados por el Presidente y los rectores, según corresponda.

## 15 2. Permanencia.

16 El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley  
17 adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con  
18 arreglo al tiempo y términos de servicio dispuesto en la Ley Núm. 1 de 20 de  
19 enero de 1966, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la  
20 Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta Ley, cualquiera  
21 de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.

1 Se garantizará que el pago por la tarea rendida y los beneficios marginales de la  
2 facultad que se desempeña mediante nombramiento temporero o contratación  
3 sea igual al salario básico devengado por tarea rendida equivalente y los  
4 beneficios marginales de la facultad que, con las mismas credenciales académicas  
5 y experiencia similar, ostente un nombramiento probatorio o permanente para  
6 enseñar la respectiva materia, curso o sección.

7 3. Remoción.

8 La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento  
9 tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación y  
10 demostración de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de  
11 la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, conforme a la  
12 legislación y jurisprudencia vigente , suspender de empleo a cualquier miembro  
13 del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad  
14 institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin  
15 perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley. En ninguno de  
16 estos casos se actuará en forma arbitraria o caprichosa.

17 4. Negociación Colectiva.

18 Todo el personal docente y no docente universitario tendrá derecho a negociar  
19 colectivamente con la administración universitaria. Se entiende por personal  
20 docente universitario aquellos que no estén en funciones administrativas  
21 gerenciales tales como, Rectores, Decanos, Directores departamentales.

1           No obstante, la Universidad de Puerto Rico se regirá conforme al principio de  
2           mérito.

3           Artículo 19.- Disposiciones Generales y Transitorias.

4           1. Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados con arreglo a las  
5           disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada,  
6           continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus  
7           respectivos nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean  
8           nombrados y tomen posesión de sus cargos en armonía con las disposiciones de  
9           esta Ley.

10          2. Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el  
11          personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la  
12          fecha de aprobación de esta Ley.

13          3. Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por la UPR con las  
14          organizaciones gremiales de trabajadores o empleados.

15          4. Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas o funciones asignadas al  
16          Consejo Universitario, al Presidente o a la UPR por Leyes de la Asamblea  
17          Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley y que  
18          no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando al  
19          Consejo Universitario, al Presidente de la Universidad o a la UPR,  
20          respectivamente.

21          5. Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por  
22          cualquier organismo o funcionario oficial de la UPR bajo Leyes en vigor antes de

1 la aprobación de ésta o a virtud de cualquier Ley federal, concesión o contrato  
2 cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de  
3 esta Ley, quedan por ésta reconocidas y continúan en vigor.

4 6. Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los  
5 Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad.

6 7. Se ratifica, asimismo, toda legislación que responda al propósito de organizar y  
7 desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícolas.

8 8. El proceso para poner en vigor esta ley y atemperar el Reglamento General de la  
9 UPR a sus disposiciones se iniciará no más tarde de treinta (30) días después su  
10 aprobación.

11 Artículo 20.- Cláusula Derogatoria.

12 Se deroga la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y cualquier otra  
13 legislación, orden o disposición anterior que menoscabe las disposiciones esta Ley.

14 Artículo 21. - Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
19 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
5 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
7 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

10 Artículo 22.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.